República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución firma conjunta

Número: RESFC-2019-2-APN-CONEAU#MECCYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 14 de Marzo de 2019

Referencia: EX-2017-28669539-APN-DAC#CONEAU R

VISTO: la solicitud de acreditación de la carrera de Especialización en Enfermería en el Cuidado del Paciente Crítico, de la Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Ciencias Médicas, que se dicta en la ciudad de Córdoba, Prov. de Córdoba, el Acta Nº 455 de aprobación de la nómina de pares, el informe del Comité de Pares, la respuesta a la vista de la institución y lo dispuesto por la Ley 24.521, las Resoluciones del Ministerio de Educación Nº 51/10, Nº 160/11 y Nº 2385/15, la Ordenanza Nº 51– CONEAU, la Ordenanza N° 65 – CONEAU, la Resolución N° 633 - CONEAU - 16, y

CONSIDERANDO:

Los fundamentos que figuran en el Anexo (IF-2019-11768657-APN-DAC#CONEAU), que forma parte integrante de la presente resolución, y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta Nº 498.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-ACREDITAR la carrera de Especialización en Enfermería en el Cuidado del Paciente Crítico, de la Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Ciencias Médicas, que se dicta en la ciudad de Córdoba, Prov. de Córdoba, por un periodo de 6 años, con los compromisos que se establecen en el artículo 3º.

ARTÍCULO 2º.-CATEGORIZAR la mencionada carrera como C.

ARTÍCULO 3º.-ESTABLECER los siguientes compromisos para el mejoramiento de la calidad de la carrera:

I. Concretar la firma de los documentos en los que se acuerdan las rotaciones de los alumnos por parte de todas las autoridades institucionales facultadas para hacerlo y consignar en la normativa de la carrera la carga horaria asignada a las actividades de formación práctica previstas en cada uno los ámbitos asistenciales referidos en ellos (Hospital de Córdoba, Hospital Italiano de Córdoba y Sanatorio Allende).

II. Dado el formato intensivo previsto para el funcionamiento de esta carrera, explicitar en su normativa las

previsiones de índole metodológica destinadas a garantizar el desarrollo de las clases, tal como lo establece la Resolución Ministerial N° 160/11.

III. Implementar un registro de la formación práctica de cada alumno, en el que se detallen las actividades y procedimientos realizados en los ámbitos asistenciales correspondientes y en el que se evidencie la supervisión por parte de los docentes de la carrera.

ARTÍCULO 4º.-RECOMENDAR:

- Implementar la rotación por un servicio de emergencia, incluyendo en ella también a los actuales cursantes.

ARTÍCULO 5º.-Al vencimiento del término expresado en el Art. 1º, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente. En esa oportunidad, la CONEAU verificará el cumplimiento de los compromisos y analizará la situación de la carrera según los estándares de calidad establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 6º.-Regístrese, comuníquese, archívese.

Digitally signed by CANDIOTI Mariano Alberto Tadeo
Date: 2019.03.12 11:37:32 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Mariano Alberto Tadeo Candioti
Vicepresidente
Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria

Digitally signed by PAN Néstor Raúl
Date: 2019.03.14 14:48:15 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Nestor Raul Pan
Presidente
Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.03.14 14:48:24 -03'00'